



PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	Uriel Reyes Marrugo CEDULA 72.290.443 Y María José Cabarcas Castro CEDULA 1.143.429.369
RADICADO	08-758-31-84-001-2022-00545-00

**Informe Secretarial.**

Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, para su estudio.  
Sírvasse proveer.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

Secretaria

Soledad, 18 de agosto de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Soledad-Atlántico (18) de agosto de dos mil veinte y dos (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, con la revisión de la demanda de la referencia, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos señalados en el Art. 578 en concordancia con el Art.82 del Código General del Proceso el despacho, procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores Uriel Reyes Marrugo CEDULA 72.290.443 Y María José Cabarcas Castro CEDULA 1.143.429.369.

**SEGUNDO:** Imprimase el trámite previsto en el Art. 577 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese de este proveído al Agente del Ministerio público, y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

**CUARTO:** Téngase como pruebas las documentales obrantes al interior del plenario.

**QUINTO:** Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes. Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad  
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

**SEXTO:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes al Dr. IGNACIO LOPEZ JULIAO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 126 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.  
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia  
DEAA

